

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **INCIDENTE DE DESACATO** de la **TUTELA No. 11001-3105-032-2021-00193-00**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la entidad accionada **EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL** allega documental conforme la cual da cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 26 de marzo de 2021. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone.

Incorpórese al plenario la documental allegada por la parte accionada y póngase en conocimiento a la parte incidentante visible en archivo 16 del expediente digital.

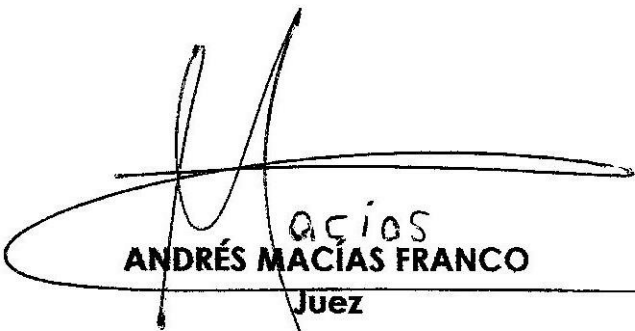
Antes de entrar a resolver lo que en derecho corresponde, es menester aclarar que, no le asiste razón al censor en el reproche endilgado, toda vez que al interior del despacho no se adelantó ningún tipo de actuación de manera subrepticia, se notificó en debida y legal forma todas y cada una de las actuaciones desplegadas en sede de tutela, a los correos electrónicos notificacionjudicial@cgfm.mil.co; disanejc@ejercito.mil.co ; peticiones@pqr.mil.co; en el cual mediante respuesta comunica lo siguiente: ***“Su solicitud (Petición) ha sido radicada en nuestro sistema el 2021-03-19, a las 10:47 y con el número: 561071 Le daremos una respuesta en los términos establecidos por la Ley. La fecha de vencimiento es: 2021-04-14”.***

Así las cosas, se colige sin mayor discernimiento que las actuaciones adelantadas se consumaron bajo los principios generales del derecho, como lo son la buena fe, la transparencia y la publicidad que se deben de surtir en toda clase de actuaciones tanto administrativas como judiciales, sin más elucubraciones no se adentrará el despacho a resolver peticiones o quejas superfluas o inconducentes.

De otro lado, de la documental allegada al expediente por **EL EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL**, el Despacho considera que con el escrito visible a archivo 16 del expediente electrónico en donde se allegó escrito de fecha 11 de febrero de la presente anualidad, en respuesta al derecho de petición incoado por el accionante, informándole de manera clara y precisa el trámite de ascenso y las formalidades propias de la Fuerzas Armadas, y que mediante oficio No. 2021305002445241 de fecha 24 de noviembre de 2021 se solicitó directamente al Batallón No. 33, Batallón Junín, la documentación faltante para el proyecto de ascenso, la cual fue allegada el día 14 de diciembre de 2021, la cual se encuentra para resolver por parte de la Dirección de Negocios Generales, se determina que se está cumpliendo con ello con la orden impartida en sede de tutela de fecha 26 de marzo de 2021.

De conformidad con lo antes expuesto, el despacho se **ABSTIENE** de continuar con el trámite incidental propuesto, por encontrar superado el hecho que lo motivó, disponiendo **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

MOPH

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.